



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) A LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BALONMANO POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SAN SALVADOR, 04 DE JULIO DE 2016



INDICE

CONTENIDO

PÁG.



I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
a. OBJETIVO GENERAL	1
b. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	2
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	4
VII. RECOMENDACIÓN... ..	4
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	4
X. PÁRRAFO ACLARATORIO	5

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



**Señores
Junta Directiva
Federación Salvadoreña de Balonmano
Presente.-**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador–INDES, a la Federación Salvadoreña de Balonmano, por el período del 1 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre de 2014, de conformidad a lo establecido en Art.195 de la Constitución de la República, Art. 3, 5 numeral 4, 30 numerales 4, 5 y 6 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan de Auditoría de la Dirección Uno y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DAUNO-82/2015, de fecha 04 de diciembre de 2015.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que exprese los resultados de nuestros procedimientos de auditoría, sobre el uso de los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES a la Federación Salvadoreña de Balonmano, durante el periodo del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2014.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar el adecuado uso de los recursos transferidos por el INDES.
- Comprobar la veracidad y legalidad de los gastos efectuados.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen se enfocó en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, relacionadas a la ejecución de los gastos, en el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la Federación Salvadoreña de Balonmano, relacionados con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS EN EL EXAMEN

En el desarrollo del presente Examen, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Verificamos el uso de los fondos transferidos por el INDES a la Federación Salvadoreña de Balonmano.
2. Efectuamos análisis sobre el cumplimiento de la remisión de informes de Caja Tesorería a la Gerencia Financiera del INDES.
3. Verificamos el adecuado y oportuno registro de los ingresos en el libro de bancos.
4. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos registrados por la Federación.
5. Verificamos que los gastos estuvieran respaldados por Acuerdo de Junta Directiva.
6. Verificamos que las facturas de soporte de los gastos se encontraran a nombre de la Federación.
7. Efectuamos rastreo de pagos en concepto de multas por pagos extemporáneos de facturación de servicios básicos o prestaciones sociales, entre otros.
8. Constatamos la existencia de contratos del personal debidamente legalizados.
9. Analizamos la información recopilada, comunicamos las deficiencias preliminares y desarrollamos el informe correspondiente al presente Examen Especial.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría en el transcurso del presente examen, establecimos las siguientes condiciones:

- 1. COTIZACIONES PREVISIONALES DE EMPLEADOS, NO SE HAN PAGADO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, DURANTE LOS PERÍODOS 2013 Y 2014.**

Constatamos que para los años 2013 y 2014 no se ha realizado el pago mensual de las planillas de cotizaciones previsionales del trabajador y empleador por un monto total de \$7,393.30, de acuerdo al siguiente detalle:



CONCEPTO	AÑO 2013	AÑO 2014	TOTALES
Cotizaciones empleado	\$1,854.36	\$1,700.25	\$3,554.61
Aportaciones empleador	\$2,002.56	\$1,836.13	\$3,838.69
SUB TOTAL	<u>\$3,856.92</u>	<u>\$3,536.38</u>	<u>\$7,393.30</u>

Ver cuadro detalle en ANEXO

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, menciona en el Artículo 13.- Obligación de las cotizaciones: “Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores...”

También el Artículo 18.- Cuentas individuales de ahorro para pensiones, establece: “Para efectos de esta Ley, deberá entenderse por Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, la sumatoria de los aportes obligatorios del trabajador y empleador, así como los aportes voluntarios de éstos, los rendimientos que se acrediten; además, formarán parte de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, cualquier otro aporte que esté establecido, para casos específicos, siempre que cumplan los requisitos de la Ley.

En la misma Ley el Artículo 19.- Declaración y Pago de Cotizaciones, menciona: “Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador...”

El Presidente y el Tesorero no establecieron y ejecutaron el proceso de declaración y pago de las planillas previsionales a las AFPs de los empleados de la Federación.

Como consecuencia, los empleados de la Federación no cuentan con su ahorro previsional correspondiente a los años 2013 y 2014, en las Administradoras de Fondos de Pensiones; por lo que existe un saldo pendiente de pago que asciende a \$7,393.30 más multas e intereses.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 25 de febrero de 2016, el Presidente de la Federación, presentó escrito, expresando: “B) Respecto a la segunda, sobre las cotizaciones de los años dos mil trece y dos mil catorce, se han realizado la búsqueda de los comprobantes y no se han podido ubicar, debido al desorden en que se manejó el pago de las cotizaciones. En espera que sea de utilidad dicha información.”

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, el Presidente de la Federación con nota de fecha 18 de marzo de 2016, presentó planillas canceladas a las AFP's por un monto parcial de \$1,516.97.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y documentación presentados por el Presidente de la Federación, posterior a la Lectura del Borrador de Informe mediante la cual comprueba que se ha abonado a la deuda pendiente con las AFP's, la cantidad de \$1,516.97, el monto pendiente de pago se reduce a \$5,876.33, sin embargo a la fecha de emisión del presente Informe, no se ha podido comprobar que el pago total del monto pendiente de remesar a las correspondiente AFP's se haya realizado.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos en el presente Examen Especial a los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) a la Federación Salvadoreña de Balonmano por el período del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 y a los objetivos relacionados con la verificación del cumplimiento de la normativa legal y técnica, se concluye que las cotizaciones de los empleados y las aportaciones del empleador no se han declarado ni pagado a las Administradoras de Fondos de Pensiones, durante los períodos 2013 y 2014.

VII. RECOMENDACIÓN

Recomendamos al señor Presidente y al Tesorero de la Federación Salvadoreña de Balonmano, cancelar los montos pendientes de pago en concepto de cotizaciones y aportaciones previsionales a las Administradoras de Fondos de Pensiones y en lo sucesivo efectuar puntualmente dichos pagos de conformidad a la Ley.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Unidad de Auditoría Interna no ha realizado actividades de control relacionadas con el período auditado, asimismo no existen informes emitidos por firmas privadas de Auditoría.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Balonmano por el período comprendido del 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2012, no contiene recomendaciones a las que se debiera dar seguimiento.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe de Examen Especial se refiere a los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) a la Federación Salvadoreña de Balonmano por el período del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 y ha sido elaborado para comunicarlo al Presidente y al Tesorero de la Federación y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 4 de julio de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Uno





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-025-2016

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-025-206**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL** realizado a los **“FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BALONMANO”**, correspondiente al período del uno de enero del dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en contra de los señores: Licenciado **HECTOR ARMANDO ALVARADO VELIS**, Presidente y Licenciado **NOEL DIAZ HERNANDEZ**, Tesorero.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de sus Agentes Auxiliares, Licenciadas **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, el Servidor Actuante **HECTOR ARMANDO ALVARADO VELIS** y en cuanto al Señor **NOEL DIAZ HERNANDEZ**, quien fue declarado rebelde por auto de fs. 43 por no haberse mostrado parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazado tal y como consta en la esquila de notificación de fs. 22.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo **ÚNICO** a los funcionarios anteriormente relacionados.



**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-Que con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 13, y se ordenó proceder al análisis y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuido a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.16, todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 18 a fs. 20 se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 44, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se emitió el Pliego de Reparos número CAM-V-JC-025-2016, el cual consta de fs. 14 a fs. 15, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el reparo atribuido en su contra. A fs. 23 a fs. se encuentra escrito presentado por el Licenciado **HECTOR ARMANDO ALVARADO VELIS**, juntamente con la prueba documental anexada de fs. 24 a fs. 41. A fs. 43 se declaró rebelde al Servidor Actuante Licenciado **NOEL DIAZ HERNANDEZ**.

III- A fs. 44 corre agregado el auto donde se tuvo por parte a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en representación del Fiscal General de la Republica, y en su carácter personal al señor **HECTOR ARMANDO ALVARADO VELIS** y se tienen por agregados los escritos junto con la documentación anexa; se ordena librar oficio a las Administradoras de Fondos de Pensiones CONFIA y CRECER. A fs. 52 y 53 fte. respondió la Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. A fs. 58 se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión sobre los argumentos vertidos por el Licenciado **HECTOR ARMANDO ALVARADO VELIS** audiencia evacuada según escrito de fs. 61 fte y vto; se ordena para mejor proveer realizar **PRUEBA PERICIAL** al Reparó Único: titulado "**COTIZACIONES PREVISIONALES DE EMPLEADOS, NO SE HAN PAGADO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, DURANTE LOS PERIODOS 2013 Y 2014**".

IV. De fs. 84 a fs. 94 se encuentra agregado el **INFORME PERICIAL** efectuado por el Perito Judicial Licenciado **EDWIN ERNESTO MURGA MENDEZ**, A fs. 95 se tiene por anexado el Informe Pericial y se le concede audiencia al Fiscal General de la Republica. De fs. 98 a fs. 99 consta el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**. A fs. 100 consta el auto donde se le tiene por evacuada la opinión Fiscal y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

V.ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO ÚNICO: A folios 23, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **HECTOR ARMANDO ALVARADO VELIS**, quien alegó: "*(...) Respecto a lo antes señalado, les manifiesto lo siguiente: En la Federación en su estructura administrativa se encuentra el cargo de Gerente General, que es la persona encargada de administrar la misma y a su vez ejecutar los acuerdos tomados en junta directiva; por lo anterior, en relación a la realización de pagos de servicios básicos, cotizaciones al Seguro Social y pago de las obligaciones previsionales, quien elabora las planillas y pago de las mismas es el Gerente de la Federación, función que estaba a cargo del Licenciado Carlos Antonio Centeno Portillo, quien manifestaba que las obligaciones de pago*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



estaban realizadas, lo que se estableció que no era cierto y quedo evidenciado al momento de iniciarse la auditoria por parte de la Unidad de Auditoria de esa Corte. Por lo anterior, origino que dicha persona interpusiera su renuncia al cargo y posteriormente a ello emigro a los Estados Unidos de Norteamérica, con el consiguiente daño económico a los empleados y a la federación en específico a mi persona y del Licenciado Noel Diaz. En atención a las recomendaciones hechas por la Unidad de Auditoria, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de pago pendientes de cotizaciones, se han realizado otros abonos que contemplan cotización, intereses y multas, por lo que a la fecha se ha reducido la deuda a la cantidad aproximada de Dos mil novecientos dólares, los que tenemos previsto cancelaren un tercer abono antes que finalice el año y de esa manera pagar de forma definitiva la suma pendiente de pago posterior a ello se declare extinguida la obligación de pago y se dicte sobreseimiento a nuestro favor. Quiero dejar constancia que en ningún momento ha existido voluntad de no querer cumplir con las obligaciones previsionales. Presentando prueba documental los recibos de los abonos efectuados a las AFP Crecer y Confía de los pagos extemporáneos que se llevaron a cabo por la Federación Salvadoreña de Balonmano. Posteriormente y para mejor proveer se ordenó llevar a cabo un peritaje contable el cual dio como resultado la siguiente información Informe pericial de fs. 84 a fs.94 **RESULTADOS Y CONCLUSIONES REPARO UNICO. COTIZACIONES PREVISIONALES DE EMPLEADOS, NO SE HAN PAGADO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, DUARANTE LOS PERIODOS 2013 Y 2014. Resultados:** 1. La evidencia de auditoría relacionada con el reparo único no se encontró en los documentos de auditoria. Es decir documentación como: Planillas de sueldos o Recibos mensuales de los empleados de la Federación de Balonmano, que demuestren los sueldos pagados y las retenciones efectuadas en concepto de cotizaciones previsionales. A fin de dar respuesta al peritaje encomendado, Se revisaron las planillas de cotizaciones previsionales proporcionadas por la AFP Confía, S.A., determinando que se pagó para los ejercicios financieros dos mil trece y dos mil catorce un valor de **\$3,147.50**, (Se determinó una diferencia de \$0.14 centavos) al momento de restar del total la deuda establecida en Informe de Auditoria con el valor establecido de las planillas pagadas, pero esta corresponde a aproximaciones en los cálculos de las cotizaciones). El valor pendiente de pago a AFP Confía asciende a **\$378.82**, monto que corresponde a las cotizaciones previsionales del Sr. Eduardo Guillen, lo que se confirma con lo informado por la Administradora de Fondos Confía, S.A. que menciona lo siguiente: "Con respecto al señor Eduardo Guillen con DUI o NUP desconocido, tomando en cuenta el nombre se ha encontrado una coincidencia con el afiliado Eduardo Adonay Guillen Candray con NUP 307311960000, quien ha sido declarado por medio de planillas previsionales por el empleador Federación Salvadoreña de Balonmano con NIT 06143005931050, dicho empleado no le ha cancelado cotizaciones previsionales correspondientes a los períodos de enero dos mil trece a diciembre de dos mil catorce". También se constató que la Administradora de Fondos de Pensiones cobró en concepto de Rentabilidad dejada de Percibir la cantidad de **\$178.54**, valor que no forma parte de las cotizaciones pendientes de pago, sino que corresponden a recargos efectuados por la AFP por la falta de pago



de las cotizaciones en las fechas legalmente establecidas, por lo que dichas erogación no deben pagarse con los fondos públicos transferidos a la Federación. Es importante mencionar que los pagos de las planillas previsionales se efectuaron en efectivo en el ejercicio 2017 por valor \$1,136.73 y en 2016 por valor de \$2,010.77, totalizando así la cantidad de \$3,147.50, lo anterior se menciona ya que no fue posible establecer el origen de los fondos utilizados para pagar las planillas previsionales, es decir que si fueron tomados de las transferencias de recursos que el INDES asignó a la Federación para los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, la disponibilidad presupuestaria para dichos años se vería afectada y dichas erogaciones no deben formar parte de los gastos de esos años. **Conclusión** En vista de la documentación analizada se concluye que existen un valor pendiente de pago a AFP Confía de **(\$378.82)**, monto que corresponde a las cotizaciones previsionales del Señor Eduardo Guillen, correspondiente al año de dos mil trece y al mes de enero de dos mil catorce. No fue posible verificar el origen de los fondos con los cuales fueron pagadas las planillas previsionales de los años 2013 y 2014, a fin de establecer si dichos fondos fueron tomados de las asignaciones presupuestarias correspondiente a los años 2016 y 2017, años en los cuales se canceló la deuda previsional. A fs. 61 se encuentra agregada la **opinión fiscal** quien manifiesta lo siguiente: "...Que he sido notificada del auto de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacuo en los términos siguientes: **REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) "COTIZACIONES PREVISIONALES DE EMPLEADOS, NO SE HAN PAGADO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, DURANTE LOS PERIODOS 2013 Y 2014"**". En relación a este reparo se cuestiona que el equipo auditor comprobó, que durante los años dos mil trece y dos mil catorce no realizaron los pagos mensuales de las planillas de cotizaciones previsionales del trabajador y empleador por un monto total de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 7,393.30)**, detallando en el pliego de reparos el nombre del empleado al que se le dejó de cancelar las aportaciones y cotizaciones a las Administradora de Fondos de Pensiones (AFPs) Confía y Crecer. Ahora bien, consta agregados en autos del presente juicios de cuentas los informes suscritos por el Jefe de Gestión de Cobros de la Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA y por el Representante Legal de la Administradora de Fondos CRECER Sociedad Anónima, en la que se pueden verificar que han sido canceladas las cotizaciones previsionales por el empleador FEDERACION SALVADOREÑA DE BALONMANO a los empleados detallando en el pliego de reparos correspondiente a los periodos, de enero de dos mil trece a diciembre de dos mil catorce, con excepción la del señor EDUARDO GUILLEN, en la cual la Administradora de Fondo de Pensiones CONFIA, expresó que la FEDERACION SALVADOREÑA DE BALONMANO, **NO** le ha cancelado cotizaciones previsionales correspondiente a los periodos de enero de dos mil trece a diciembre de dos mil catorce; por lo tanto, para la suscrita la responsabilidad patrimonial se mantiene hasta por la cantidad dejada de cancelar en concepto de cotizaciones previsionales a nombre del señor



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Eduardo Guillén. A fs. 62 fte y vto corre agregado auto de las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del presente año, en el cual esta Cámara da por recibido el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público y se tiene por evacuada la audiencia conferida. Posteriormente a llevarse a cabo la Prueba Pericial vuelve a emitir opinión a fs. 98 y 99 fte. la **Representación Fiscal** manifestando ...”*Que he sido notificada del auto de las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacúo en los términos siguientes: REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) “COTIZACIONES PREVISIONALES DE EMPLEADOS, NO SE HAN PAGADO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, DURANTE LOS PERIODOS 2013 Y 2014”* Por medio de resolución de las catorce con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, ordenó para mejor promover la práctica de **PRUEBA PERICIAL**, al **Reparo UNICO**, contenido en el Pliego de Reparos CAM-V-JC-025-2016, que conlleva Responsabilidad Patrimonial, titulado **“COTIZACIONES PREVISIONALES DE EMPLEADOS, NO SE HAN PAGADO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, DURANTE LOS PERIODOS 2013 Y 2014”**; juramentando como Perito al Licenciado **EDWIN ERNESTO MURGA MENDEZ**, diligencia que se llevó a cabo los días catorce y quince de junio del presente año. Por medio de la resolución del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, esta Honorable Cámara, tuvo por recibido el Dictamen Pericial, presentado por el perito Licenciado Edwin Ernesto Murga Méndez, quien plasmó en su informe la conclusión obtenida de la prueba pericial realizada al **Reparo UNICO: “COTIACIONES PREVISIONALES DE EMPLEADOS, NO SE HAN PAGADO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, DURANTE LOS PERIODOS 2013 Y 2014 (Responsabilidad Patrimonial)**. Con base a la prueba pericial realizada, siendo esta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de perito es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consistente en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él; por lo tanto, para la Representación Fiscal, la responsabilidad patrimonial se mantiene hasta por la cantidad señalada por el perito técnico en la materia.



V.FUNDAMENTOS DE DERECHO: de acuerdo al informe pericial contable, a lo argumentado por el funcionario actuante, la opinión fiscal vertida y el análisis a la prueba de descargo presentada, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNICO** titulado **“COTIZACIONES PREVISIONALES DE EMPLEADOS, NO SE HAN PAGADO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, DURANTE LOS PERIODOS 2013 y 2014”** respecto del presente reparo atribuido a **HECTOR ARMANDO ALVARADO VELIS**, Presidente y **NOEL DIAZ HERNANDEZ**, Tesorero; por la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5,876.33)**. Haciendo uso de su defensa únicamente el servidor actuante **HECTOR ARMANDO ALVARADO VELIS**; presentando como prueba de descargo los recibos de los pagos a las AFP´s **CONFIA** y **CRECER** que constan de fs. 24 a fs. 41, efectuados posteriormente a la Auditoria. Con lo que pretende probar que ya había sido cancelada la deuda de las cotizaciones previsionales; sin embargo, dichos recibos no dan la certeza jurídica que los mismos hayan cubierto la totalidad de lo adeudado según el reparo, por lo que se solicitó a las Administradoras de Fondos Previsionales **CONFIA** y **CRECER** los estados de cuenta de las cotizaciones previsionales de los saldos y cuentas individuales de ahorro para pensiones correspondientes al periodo auditado de la Federación de Balonmano de El Salvador en relación a los empleados detallados en el Pliego de Reparos; obteniendo como resultado a fs. 52 y 53 la información de la AFP **CONFIA** que la Federación realizó los pagos de todos los cotizantes a excepción de los relacionados con el señor **EDUARDO GUILLEN**; y la AFP **CRECER** informó que la Federación de Balonmano a la fecha no reporta deuda previsional con los cotizantes. En virtud de lo anterior a efecto de mejor proveer esta Cámara ordenó diligencias de prueba pericial para conocer el monto total de las aportaciones dejadas de percibir por la AFP **CONFIA** de la Federación de Balonmano, nombrando como Perito Judicial al Licenciado **EDWIN ERNESTO MURGA MENDEZ**, obteniendo en el Dictamen Pericial el siguiente resultado...” **Conclusión** *En vista de la documentación analizada se concluye que existen un valor pendiente de pago a AFP Confía de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$378.82), monto que corresponde a las cotizaciones previsionales del Señor Eduardo Guillen, correspondiente al año de dos mil trece y al mes de enero de dos mil catorce monto que corresponde a las cotizaciones previsionales del Sr. Eduardo Guillen, correspondiente al año de dos mil trece y al mes de enero de dos mil catorce”*... Por lo anterior, consideran los Suscritos Jueces en relación con la prueba pericial que el mismo goza de idoneidad y cumple los requisitos suficientes que le acredita para tal efecto, verificándose que las aportaciones dejadas de percibir ascienden a un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$378.82)**; siendo procedente mencionar que al dejar de pagar las cotizaciones previsionales de los empleados incumplieron lo establecido en el Artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que regula *“Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y*



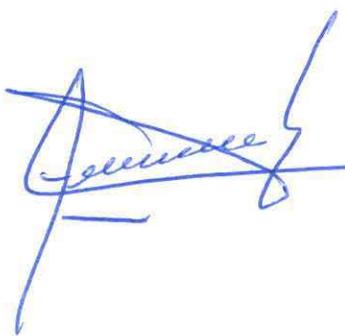
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



los empleadores...". Verificando que los Señores: **HECTOR ARMANDO ALVARADO VELIS** y **NOEL DIAZ HERNANDEZ**, no llevaron a cabo las cotizaciones obligatorias, incurriendo en la omisión de sus funciones, lo cual es una de las causales determinadas según lo indica el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas *"Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"* para la deducción de responsabilidades, ya que era obligación de los Servidores Actuales relacionados hacer las cotizaciones a las administradoras de fondos de pensiones, lo cual se constató por la Auditoría que no realizaron, desconociéndose el uso de los fondos que fueron retenidos a los empleados en ese concepto. De igual manera el Artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que expresa que: *"Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador..."*. Debiendo establecer con lo anterior que al realizar el respectivo análisis de la observación objeto del presente juicio de cuentas, podría considerarse un ilícito penal de conformidad al Artículo 245 denominado APROPIACION O RETENCION DE CUOTAS LABORALES; de lo cual esta cámara no se pronunciará por no ser materia de su competencia, quedando expedito el ejercicio de la acción penal si así lo considerare la Fiscalía General de la Republica. Por todo lo anteriormente expuesto es procedente declarar la Responsabilidad Patrimonial a los Servidores Actuales al pago de la cantidad de **TRES CIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$378.82)** sin considerar los intereses o multas que pudiera imponer la AFP CONFIA por pago tardío; lo anterior en concordancia con la opinión fiscal vertida y por las razones expuestas; asimismo, es procedente absolver del pago de la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$5,497.51)** en virtud de haber efectuado los respectivos pagos por los Servidores Actuales en virtud del resultado de la prueba pericial realizada. Todo de conformidad con los Artículos 55 y 69 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de **I. DECLARASE** desvanecida la Responsabilidad Patrimonial, contenida en el reparo **UNICO**; en consecuencia **Absuélvase** a los servidores actuales **HECTOR ARMANDO ALVARADO VELIS** y **NOEL DIAZ HERNANDEZ** del pago de la cantidad **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$5,497.51)**; **II. DECLARASE** la Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo **UNICO**; en consecuencia, condenase a los servidores actuales **HECTOR ARMANDO ALVARADO VELIS** y **NOEL DIAZ HERNANDEZ** al pago de forma conjunta de la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$378.82); III. Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Administradora de Fondos para Pensiones Confía; IV. Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el Informe de Auditoría de Examen Especial, correspondiente al periodo del uno de enero del dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **HAGASE SABER.**




Ante mí,

Secretaria de Actuaciones


CAM-V-JC-025-2016.
REF.FISC.313-DE-UJC-12-2016.
ClauLanda
Confronto: Ac/.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día once de diciembre de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, agregada de folios 102 a folios 106 ambos vuelto del presente proceso, en consecuencia esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad con el 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, Declarase Ejecutoriada dicha sentencia y al efecto Líbrese la respectiva Ejecutoria, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Institución.

NOTIFÍQUESE.



[Handwritten signature]

Ante Mí,

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones



CAM-V-JC-025-2016
Ref. Fiscal 313-DE-UJC-12-2016.